



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) A LA BASE VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NULIDAD DE ELECCIONES POR REALIZACIÓN GENERALIZADA Y SISTEMÁTICA DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto del principio constitucional de equidad en la contienda

De acuerdo con el principio constitucional de equidad en la contienda el modelo democrático está diseñado para garantizar la igualdad de condiciones que deben



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

gozar todas las personas que contienden a un cargo público dentro de los procesos electorales.¹

La etapa de precampañas tiene como propósito fundamental que los institutos políticos realicen procesos internos para que determinen quiénes fungirán como personas candidatas a los distintos puestos de elección popular en el proceso electoral que corresponda. A la letra el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

(...)

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.”²

Como puede apreciarse, la legislación electoral establece de manera expresa que la precampaña tiene como objetivo que las personas precandidatas compitan entre sí para poder ser designadas, posteriormente, como candidatas del instituto político que corresponda.

Por su parte cabe apuntar que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de manera expresa define los conceptos de actos anticipados de precampaña y de precampaña. En esencia, este ordenamiento refiere que aquellas manifestaciones que hagan llamados al voto o equivalentes funcionales fuera de la etapa de campañas electorales o, en su defecto de las precampañas serán concebidos como actos anticipados de precampaña o precampaña. A la letra dicho precepto legal dispone lo siguiente:

¹ De la Mata, F. (s.a) Equidad electoral y actos anticipados de campaña, disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>

² Cámara de los Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Cámara de los Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> >



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

(...)³

Sin embargo, se ha advertido que distintos institutos políticos como MORENA, PT, PVEM, PRI, PAN y PRD han utilizado figuras como “coordinadores de la Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional” y “Coordinadores de la Patria, Familia y Libertad” para, *de facto*, designar a personas candidatas aún antes del comienzo de la etapa de precampañas. Lo anterior es un burdo intento por violentar la legislación electoral pues aún antes del inicio de las precampañas se designan a quienes serán las personas candidatas que, como se apuntó, es el propósito de las precampañas.

A continuación se expone una tabla que evidencia que los Coordinadores estatales de la Defensa de la Cuarta Transformación en las elecciones locales de 2024 fueron las mismas personas que eventualmente se convirtieron en personas candidatas de la coalición de Morena, PT y PVEM.

Comparativa entre personas coordinadoras y personas candidatas de Morena en el proceso electoral federal 2023-2024		
Entidad federativa	Persona designada como coordinadora	Persona designada como candidata a la Gubernatura o Jefatura de Gobierno
CDMX	Clara Brugada	Clara Brugada
Morelos	Margarita González	Margarita González
Veracruz	Rocío Nahle	Rocío Nahle

³ *idem*.



III LEGISLATURA



Jalisco	Claudia Delgadillo	Claudia Delgadillo
Guanajuato	Alma Alcaráz	Alma Alcaráz
Chiapas	Eduardo Ramírez Aguilar	Eduardo Ramírez Aguilar
Puebla	Alejandro Armenta	Alejandro Armenta
Tabasco	Javier May	Javier May
Yucatán	Joaquín Díaz Mena	Joaquín Díaz Mena

Lo anterior hace evidente que se trata de un ejercicio de simulación en el que las personas “Coordinadoras”, en realidad, son personas candidatas que han sido designadas de manera anticipada al margen de la ley.

La designación de estas “Coordinaciones” ha permitido que se lleven a cabo actos anticipados de precampaña y campaña aún cuando la legislación electoral prohíbe de manera expresa la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, diversos actores políticos y partidos políticos.

Lo anterior vulnera de manera grave y evidente principios constitucionales en materia electoral como lo son el principio de equidad en la contienda y el principio de imparcialidad. Esto pues de manera anticipada se comienzan y definen procesos partidistas en los que se designan a personas candidatas.

Esta situación permite que las personas “Coordinadoras” o “Defensoras” en realidad funjan como precandidaturas únicas y luego como personas candidatas previamente designadas.

En el Proceso Electoral Federal 2023-2024 el Instituto Nacional Electoral recibió 1,382 quejas y denuncias en materia electoral. En el citado proceso electoral se recibieron más de 380 denuncias por actos anticipados de precampaña y campaña.⁴ Esto hace evidente que tanto partidos políticos como candidatos han violentado de manera sistemática y generalizada la legislación electoral vigente.

⁴ Instituto Nacional Electoral. (2024). *INE ha recibido más de mil 300 quejas en el Proceso Electoral 2023-2024.* Instituto Nacional Electoral. Recuperado de: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/05/31/ine-ha-recibido-mas-de-mil-300-quejas-en-el-proceso-electoral-2023-2024/> >



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

II. Problemática

La calendarización electoral es muy clara. Aún no ha comenzado la etapa de precampañas ni mucho menos la etapa de campañas políticas. Por ello, aún no es el momento para que se realicen actos proselitistas en los que se realizan llamados al voto o en su caso se efectúen equivalentes funcionales.

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, las precampañas para diputaciones y ayuntamientos (Alcaldías) de la Ciudad de México comenzarán el 04 de enero de 2027 y concluirán el 12 de febrero de 2027. Asimismo, de acuerdo con dichos institutos electorales la etapa de campañas electorales para las diputaciones y ayuntamientos de la Ciudad de México serán del 04 de abril de 2027 al 02 de junio de 2027.

Plazos para campañas y precampañas

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Precampaña para Diputaciones.	04/01/2027	12/02/2027
Precampaña para Ayuntamientos.	04/01/2027	12/02/2027
Campaña para Diputaciones.	04/04/2027	02/06/2027
Campaña para Ayuntamientos.	04/04/2027	02/06/2027



Disponible en: <

<https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2027/ciudad-de-mexico-2027/> >

Sin embargo, ya se ha detectado la realización de eventos multitudinarios en los que se realizan llamados al voto en beneficio de determinadas fuerzas políticas y/o se realizan equivalentes funcionales al llamado al voto lo que genera que se violente de manera grave el principio constitucional de equidad en la contienda. Lo anterior constituye de manera clara actos anticipados de precampaña y campaña lo que, a su vez, vulnera de manera grave el principio constitucional de equidad en la contienda.

El TEPJF ha determinado en la tesis de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** que los actos



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

anticipados de precampaña y campaña pueden realizarse y denunciarse en cualquier momento aún cuando no ha comenzado el proceso electoral. A la letra dicha tesis refiere lo siguiente:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.”

Como puede advertirse, la vulneración sistemática, reiterada y generalizada al marco legal y constitucional vigente daña de manera grave la democracia mexicana. Por ello, resulta necesario que se creen mecanismos sancionatorios mucho más robustos para los institutos políticos y candidatos que abiertamente realizan actos anticipados de precampaña y campaña en contravención con la legislación electoral y con los principios constitucionales. Lo anterior a efecto de evitar la comisión de dichos actos ilegales que afectan los principios democráticos de nuestro país.

III. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 134 establece de manera expresa el principio de imparcialidad y, de igual manera, prohíbe la promoción personalizada de parte de las personas funcionarias públicas. A la letra dicho precepto constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Párrafo adicionado

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

*aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*⁵

IV. Propuesta Legislativa

La presente propuesta tiene por principal propósito evitar que se continúe violentando de manera continua, reiterada y sistemática la legislación electoral mediante la realización de actos anticipados de precampaña y campaña que dañan a la democracia y a los principios constitucionales en materia electoral como lo es la equidad en la contienda. Con esta propuesta se busca establecer de manera expresa que la realización de actos anticipados de precampaña y campaña de forma generalizada y sistemática podrá derivar en que se declare la nulidad de la elección.

Lo anterior en virtud de que los integrantes de los partidos políticos y los candidatos que aspiran a fungir como representantes populares deben de demostrar que están comprometidos con el marco legal y constitucional vigente. Por ello, deben de respetar en todo momento el Estado de Derecho.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la

⁵ Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I a V (...) VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I a V (...) VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.
---	---



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales

SIN CORRELATIVO

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

e) Se acredite la realización generalizada y sistemática de actos anticipados de precampaña y/o campaña que hayan sido determinantes para el resultado de la elección.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La presente iniciativa deberá turnarse a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NULIDAD DE ELECCIONES POR REALIZACIÓN GENERALIZADA Y SISTEMÁTICA DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

PRIMERO.- Se **adiciona** un inciso e) a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I a V (...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
- e) Se acredite la realización generalizada y sistemática de actos anticipados de precampaña y/o campaña que hayan sido determinantes para el resultado de la elección.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes de noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 1 de octubre de 2026.

Diputada Patricia Urriza Arellano

Patricia Urriza Arellano

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Octubre de 2026



III LEGISLATURA



ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Varios partidos políticos y candidatos han realizado actos anticipados de precampaña y campaña aún antes de comenzar el proceso electoral. Esta propuesta busca que no se realicen actos anticipados de campaña a efecto de proteger la democracia de nuestro país.

Certificado de firma		29/09/2026 17:46
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6ABC4D941AAE7E560F27FFEC Nombre y extensión: CONSTITUCIONAL INICIATIVA NULIDAD DE ELECCIÓN POR VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL -2.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 14 Estado: Firmado Firmantes: 1 Huella digital del contenido del documento original: 2c6b0be4998c62297a63e4e54458ec1825d4a0a5e26d0a60687411e33174c68d Huella digital del contenido del documento firmado: 5acff143543c73bf5f094c3e817ea02b06d1bd95ca1d8e55bae6779e7c31be2a		Nombre: Patricia Urriza Arellano Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 187.170.4.249 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 29/09/2026 17:45

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 29/09/2026 23:46:08 UTC (29/09/2026 17:46:08 Hora local de la Ciudad de México) Nombre y extensión: 26379ef4-dacb-4045-a28d-cf50af8aebc2.cons Huella digital contenida en la constancia: 5acff143543c73bf5f094c3e817ea02b06d1bd95ca1d8e55bae6779e7c31be2a	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC World S.A. de C.V. Certificado PSC válido desde: 2026-02-10 Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: SR LUZ SA DE CV Método de notificación: Correo Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6ABC4DB981691D271A3E6465 IP: 187.170.4.249 Firma con texto Patricia Urriza Arellano	Enviado: 29/09/2026 17:45:34 Aceptó Aviso de Privacidad: 29/09/2026 17:46:01 Visto: 29/09/2026 17:46:01 Confirmado: 29/09/2026 17:46:02.304 Firmado: 29/09/2026 17:46:02.422

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

